

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 035		Fecha: 14/06/2018			
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-007-2018-00296-00	NULIDAD	ALEXANDER ARDILA BOTELLO	Consejo de Administración Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín "APCES E.S.P."	Se abstiene el Despacho de pronunciar sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir el ad quem, para lo que dicha Corporación estime pertinente	13/06/2018
20001-33-33-007-2017-00255-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISMAEL SORA SÁNCHEZ	COLPENSIONES	Se reconoce personería jurídica a los doctores MARIA TERESA CERVANTES OLIVO y CINDY MICHELLE ARREDONDO MONTES, como apoderados COLPENSIONES. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 20 de junio de 2018, a las 04:00Pm.	13/06/2018
20001-33-33-007-2017-00062-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADA LUZ PÉREZ MAESTRE	Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA	Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandada, en el que solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de junio de 2018, se señala el día 15 del mismo mes y año, a las 3:00 pm, para llevar a cabo audiencia inicial	13/06/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007- 2017-00097-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY LUZ MORALES DE ABELLO	Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA	Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandada, en el que solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de junio de 2018, se señala el día 15 del mismo mes y año, a las 4:00 pm, para llevar acabo audiencia inicial	13/06/2018
20001-33-33-007- 2017-00216-00	REPARACIÓN DIRECTA	PEDRO NEL FUENTES ARGOTES Y OTROS	Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación	Se dispone dejar sin efectos el auto de fecha 17 de mayo de 2018, y se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación.	13/06/2018
<p style="text-align: center;">PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/06/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.</p>					
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
SECRETARIA					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ALEXANDER ARDILA BOTELLO
ACCIONADO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN "APCES E.S.P."
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00296-00

Sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, en la cual el actor pretende:

*"1. Se declare la nulidad del acto administrativo **"ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN "APCES E.S.P.", No. 024 de fecha 05 de marzo de 2018**, por los hechos anteriormente expuestos, al vulnerarse la norma estatutaria vigente en el Artículo 61 y la Constitución política de Colombia artículo 29.*

2. En consecuencia de lo anterior, se declara la nulidad de todas las actuaciones llevadas a cabo en dicha reunión y contenidas en el acta No. 024 de fecha 5 de marzo de 2.018 de reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Administradora Pública Cooperativa Empresas Solidaria de San Martín "APCES E.S.P."

*3. De igual forma se declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas por la señora **LUZ MARINA MEDINA MARTÍNEZ** desde la inscripción como gerente encargada a la fecha que se declare la nulidad del acto." (sic para lo transcrito, negrillas del texto original).*

El artículo 137 del y 151 del C.P.A.C.A. son del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la **sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.**

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente." (Negrillas fuera de texto)

El artículo 151 del C.P.C.A., es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía y en los cuales se controviertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal. (...)."

El acto administrativo demandado fue proferido por el Consejo de Administración de la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín "APCES E.S.P." y es un acto administrativo de carácter particular.

En virtud de lo anterior, la competencia en única instancia para conocer de este asunto, radica en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por lo que se abstendrá el Despacho de pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem*, para lo que dicha Corporación estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 035
Hoy 14 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISMAEL SORA SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO NO.: 20001-33-33-007-2017-00255-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda presentada por el Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, este Despacho dispone:

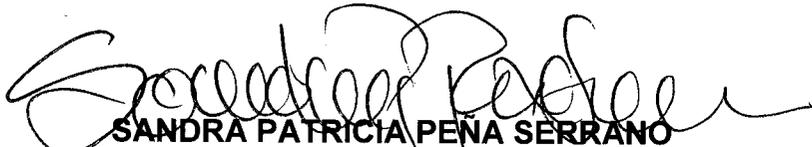
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA TERESA CERVANTES OLIVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.666.143 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 117.355 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 171 y siguientes del expediente, conferido por la doctora **EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN**, en su condición de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderados sustitutos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a la Dra. **CINDY MICHELLE ARREDONDO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.042.236 expedida en Maicao-Guajira y Tarjeta Profesional No. 277.643 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 170 y siguientes del expediente, y al Dr. **PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.041 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 258.199 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Teniendo en cuenta, el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veinte (20) de junio de 2018, a las (4:00 p.m.)**, la cual se llevara a cabo en el Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 35
Hoy 14 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: ADA LUZ PÉREZ MAESTRE
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20001-33-33-007-2017-0062-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el doctor **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, apoderado de la parte demandada, en el que solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de junio de 2018, se
Dispone:

Señálese el día quince (15) de junio de 2018, a las 3:00 p.m., para llevar acabo audiencia inicial.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

**La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. 35**

Hoy 14 de junio e de 2018 Hora 8: A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

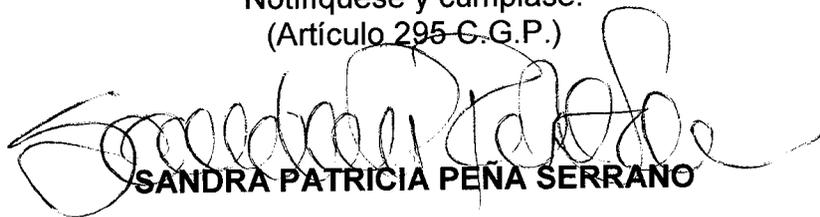
ACTOR: MARY LUZ MORALES DE ABELLO
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20001-33-33-007-2017-0097-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el doctor **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, apoderado de la parte demandada, en el que solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de junio de 2018, se Dispone:

Señálese el día quince (15) de junio de 2018, a las 4:00 p.m., para llevar acabo audiencia inicial.

Por Secretaría oficiese.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaria

**La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. 35**

Hoy 14 de junio e de 2018 Hora 8: A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZA: SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO NEL FUENTES ARGOTES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2017-00216-00

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial, encuentra el Despacho que por error involuntario, se omitió correr traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación dentro del término de la contestación de la demanda, visible a folios 208-226 del expediente.

Es menester señalar que el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, indica lo siguiente:

“Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.”

En consecuencia, el Despacho advierte que no se corrió el traslado de excepciones en debida forma, por lo que se dejará sin efectos el auto de fecha 17 de mayo de 2018 y se ordenará correr traslado de las excepciones propuesta por la Fiscalía General de la Nación.

Cumplido lo anterior, continuar el trámite del mismo, previa reorganización del expediente en orden cronológico.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 035

Hoy 14 de junio de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria